

- Abastecimiento de Aguas y trabajos.
- Socorro y salvamento.
- Conexión Central de Alarmas.

— Servicio voluntario de Recogida de Basuras, y Resultando: Que, presentada Moción, acompañada de propuesta para la fijación de precios públicos y sus normas de aplicación, así como estudio técnico-económico, que acredita el coste de los servicios o actividades, que equilibra el gasto que ello representa.

Considerando: Que, de conformidad con el artículo 48 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, es competencia del Ayuntamiento Pleno por mayoría simple, la fijación de los precios públicos, que pueden establecerse y exigirse al amparo del artículo 117 y artículo 41 y siguientes de la referida Ley.

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Patrimonio, el Ayuntamiento Pleno, por mayoría absoluta, con los votos favorables de todos los asistentes, a excepción del Sr. Ciordia, cuyo voto es desfavorable, ACUERDA:

1.— Aprobar provisionalmente la fijación de los precios públicos por prestación de servicios públicos o realización de actividades administrativas que a continuación se detallan:

- 1.— Asistencia en Centro Municipal de Asistencia.
- 2.— Abastecimiento de Aguas y trabajos.
- 3.— Socorro y salvamento.
- 4.— Conexión Central de Alarmas.

a que hace referencia la propuesta que se acompaña en la Moción.

2.— Que se someta a información pública, por un período de treinta días, mediante edicto que ha de publicarse en el tablón de anuncios y en el Boletín Oficial de La Rioja, como asimismo en un diario de los de mayor difusión de la provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

3.— Que se de cuenta a este Ayuntamiento de las reclamaciones que se formulen, que se resolverán con carácter definitivo, o, en caso de que no se presentaran reclamaciones, el acuerdo provisional pasará automáticamente a definitivo.

4.— Que el acuerdo definitivo y la fijación de los precios públicos deberán publicarse íntegramente en el Boletín Oficial de La Rioja, para su vigencia e impugnación jurisdiccional.

5.— Comunicar el acuerdo y la fijación de los precios públicos a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma, dentro del plazo de treinta días siguientes a su aprobación definitiva".

Y para que conste libro la presente, con el visto bueno de la Señora Alcaldesa, en Calahorra, a 20 de Octubre de 1989.— El Secretario.— Vº Bº La Alcaldesa.

Don Luis Flores García, Secretario General del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra (La Rioja).

CERTIFICO: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 20 de Octubre de 1989, adoptó, entre otros, el siguiente ACUERDO:

Nº 12.— APROBACION, SI PROCEDE, DE LA FIJACION DE IMPOSICION DE PRECIO PUBLICO POR UTILIZACION PRIVATIVA O APROVECHAMIENTOS ESPECIALES DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO LCOAL:

- 1.— Ocupación vía pública con materiales de construcción y otros.
- 2.— Vados.
- 3.— Mesas y sillas.
- 4.— Puestos, barracas, etc.
- 5.— Mercado.
- 6.— Piscinas.
- 7.— Concesiones cementerio.
- 8.— Suelo, subsuelo o vuelo.
- 9.— Vitrinas.

"Visto el expediente que se tramita para la fijación del precio público por la utilización privativa o el aprovechamiento especial de Bienes de dominio público que a continuación se detallan:

- Ocupación Vía Pública con materiales de construcción y otros.
- Vados.
- Mesas y sillas.
- Puestos, barracas, etc.
- Mercado.
- Piscinas.
- Concesiones cementerio.
- Suelo, subsuelo o vuelo.
- Vitrinas, y

Resultando: Que, presentada Moción, acompañada de propuesta para la fijación de precios públicos y sus normas de aplicación, así como estudio técnico-económico.

Considerando: Que, de conformidad con el artículo 48 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, es competencia del Ayuntamiento Pleno por mayoría simple, la fijación de los precios públicos, que pueden establecerse y exigirse al amparo del artículo 117 y artículo 41 y siguientes de la referida Ley.

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Patrimonio, el Ayuntamiento Pleno, por mayoría absoluta, con los votos favorables de todos los asistentes, a excepción del Sr. Ciordia, cuyo voto es desfavorable, ACUERDA:

1.— Aprobar provisionalmente la fijación de los precios públicos por la utilización privativa o aprovechamiento especial de bienes de dominio público, que a continuación se detallan:

- 1.— Ocupación vía pública con materiales de construcción y otros.
- 2.— Vados.
- 3.— Mesas y sillas.
- 4.— Puestos, barracas, etc.
- 5.— Mercado.
- 6.— Piscinas.
- 7.— Concesiones Cementerio.
- 8.— Suelo, subsuelo o vuelo.

a que hace referencia la propuesta que se acompaña en la Moción.

2.— Que se someta a información pública, por un período de treinta días, mediante edicto que ha de publicarse en el tablón de anuncios y en el Boletín Oficial de La Rioja, como asimismo en un diario de los de mayor difusión de la provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

3.— Que se de cuenta a este Ayuntamiento de las reclamaciones que se formulen, que se resolverán con carácter definitivo, o, en caso de que no se presentaran reclamaciones, el acuerdo provisional pasará automáticamente a definitivo.

4.— Que el acuerdo definitivo y la fijación de los precios públicos deberán publicarse íntegramente en el Boletín Oficial de La Rioja, para su vigencia e impugnación jurisdiccional.

5.— Comunicar el acuerdo y la fijación de los precios públicos a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma, dentro del plazo de treinta días siguientes a su aprobación definitiva".

Y para que conste libro la presente, con el visto bueno de la Señora Alcaldesa, en Calahorra, a 20 de Octubre de 1989.— El Secretario.— Vº Bº La Alcaldesa.

TEXTO INTEGRO DE LAS ORDENANZAS

ORDENANZA FISCAL GENERAL DE GESTION, RECAUDACION E INSPECCION DE TRIBUTOS LOCALES

TITULO I.— NORMAS TRIBUTARIAS DE CARACTER GENERAL

Capítulo I.— Principios Generales

Sección 1ª.— Carácter de la Ordenanza

Artículo 1º.— Este Ayuntamiento, haciendo uso de la potestad reglamentaria que le atribuye el artículo 106.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, establece la presente Ordenanza, que contiene las normas generales de gestión, recaudación e inspección, referente a todos los tributos que constituyen el régimen fiscal de este Ayuntamiento, con sujeción a la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y sin perjuicio de la aplicación de la Ley General Tributaria, y demás disposiciones concordantes y complementarias.

Sección 2ª.— Ambito de aplicación

Artículo 2º.— Esta Ordenanza se aplicará, en los términos contenidos en la misma, en todo el territorio municipal, desde su entrada en vigor hasta su derogación o modificación, obligando a todas las personas físicas o jurídicas susceptibles de derechos y obligaciones fiscales, así como a los entes colectivos que, sin personalidad jurídica, sean capaces de tributación por ser centro de imputación de rentas, propiedades o actividades.

Sección 3ª.— Interpretación

Artículo 3º.— 1. Las normas tributarias se interpretarán con arreglo a los criterios admitidos en derecho; y en los términos aplicados en las Ordenanzas se entenderán conforme a su sentido jurídico, técnico, o usual, según proceda.

2. No se admitirá la analogía para extender más allá de sus términos estrictos el ámbito del hecho imponible o el de las exenciones o bonificaciones.

3. Los tributos se exigirán con arreglo a la verdadera naturaleza jurídica o económica del hecho imponible.

4. Para evitar el fraude de Ley, se entenderá, a los efectos del número anterior, que no existe extensión del hecho imponible cuando se gravan hechos realizados con el propósito probado de eludir el tributo, siempre que produzca un resultado equivalente al derivado del hecho imponible. La declaración de fraude de Ley exigirá la tramitación del expediente, en el que se aporte, por la Administración municipal, la prueba correspondiente y se dé audiencia al interesado.